



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1099
050013105013202100051900

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **ALBA DORIS ARBOLEDA MAZO** contra **COLPENSIONES Y MARGARITA MARIA RESTREPO DE SOLANO**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS y estar en término oportuno, se da por contestada la demanda respecto a la señora RESTREPO DE SOLANO.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am) , con disponibilidad hasta las cinco de la tarde (5:00pm)**

Ahora bien, conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Se incorporan los documentos arrimados con la demanda.
- Se decretan los testimonios de los señores RICARDO GOMEZ VALENZUELA, HUGO ARMANDO OMCAPO JARAMILLO, LUZ DARY BEDOYA JARAMILLO, MIRELIA DEL SOCORRO BEDOYA JARAMILLO se advierte que conforme el mandato del art 53 del CPT YSS el despacho limitará los testimonios cuando tenga suficiente ilustración sobre el asunto.
- Se decreta el interrogatorio de parte a la señora MARIA MARGARITA RESTREPO DE SOLANO.
- Se ordena oficiar al JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para que, allegue en medio digital y a la brevedad posible, la prueba testimonial recaudada en el proceso bajo el radicado 05001333302520130036400.

PRUEBAS COLPENSIONES:

- Se incorporan los documentos arrimados con la contestación.
- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS LITIS POR PASIVA MARIA MARGARITA RESTREPO:

- Se incorporan los documentos arrimados con la contestación.

- Se decretan los testimonios de los señores JULIA DALILA RESTREPO LEON, PAULA MARIA SOLANO RESTREPO, LILIAN RIOS DE LEDESMA, EDWIN HERNANDO GARCIA ESTREPO, LUIS EDUARDO OSSA TORRES, JAFET GUTIERREZ MENA, MANUELA LEDESMA SOLANO se advierte que conforme el mandato del art 53 del CPT YSS el despacho limitará los testimonios cuando tenga suficiente ilustración sobre el asunto.
- Se decreta el interrogatorio de parte solicitado a la demandante.
- La prueba trasladada ya fue ordenada, y el oficio se realizará por secretaría de despacho.
- Se ordena oficiar a SUPER SALUD para que, certifique año a año en qué régimen de seguridad social se encontraba afiliada la señora ALBA DORIS ARBOLEDA MAZO con c.c. 43.680.398, desde el año 2005 hasta el año 2012; y si alguna vez estuvo afiliada al régimen contributivo, se indique en calidad de que o siendo beneficiaria de quién. Realícese por secretaría de despacho el oficio. Oficiosamente se complementa éste exhorto con destino a la ADRES, entidad que conforme sus competencias, tiene la información recaudada.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE O TEAMS**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación a la realización de la misma, al canal digital de los apoderados, como lo ordena el artículo 7 de la precitada ley.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

Para llevar la representación de la accionada, se reconoce personería a SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR con T. P No 95.351 del CSJ.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Emails: sssabogados2020@gmail.com; sandrosanchezsalazar2014@gmail.com;
sandrosanchez2011@gmail.com; CRABOGADA2@GMAIL.COM;
notificaciones3304@hotmail.com

050013105013202100051900

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR**

**Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados
el día 22/06/2022, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e868e082390b4ce5ff513c1bcfcd599af209b8e2c3a1e389249c840cb7eef5c**

Documento generado en 21/06/2022 06:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>